



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

(A-115)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-002-2016-00570-00
Demandante	JUAN PABLO MUÑOZ CASTRILLON
Demandado	M&C S.A.S. Y OTROS

Mediante auto de fecha 29 de agosto de 2022 el Despacho resolvió tener por contestado el llamamiento en garantía por parte de ALLIANZ SEGUROS S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.; al tiempo que se resolvió tener por no contestado dicho llamamiento por cuenta de SEGUROS DEL ESTADOS S.A. fijando fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Dicha providencia fue notificada mediante inclusión en lista de estados electrónicos el día 30 de agosto de 2022.

Conforme se observa en el numeral 045 del expediente digital, en fecha 28 de septiembre del año en curso fue allegado memorial en donde la abogada ERIKA PAOLA TORRES COGOLLO, quien indica fungir como apoderado judicial sustituta de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y a través del cual solicita la nulidad del auto proferido el pasado veintinueve (29) de agosto de 2022, en virtud del cual se tuvo por no contestado el llamamiento en garantía por parte de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Al no haberse surtido traslado de la misma a los demás sujetos procesales, se considera pertinente correr el mismo mediante auto de fecha 2 de noviembre de 2022 el cual fue notificado mediante inclusión en lista de estados el día 3 del mismo mes y año. De manera entonces que dicho término se extendió el período comprendido entre los días 4, 8 y 9 de noviembre hogaño.

En relación con esta se pronunció la apoderada judicial de la parte actora mediante documental que se encuentra inserta en el numeral 051 del expediente digital, recibida el día 9 de noviembre de 2022 a las 12:13 horas oponiéndose a la declaratoria de nulidad solicitada por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Para resolver la solicitud de nulidad a que se ha hecho referencia se CONSIDERA,

Proceso Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-002-2016-00570-00
Demandante JUAN PABLO MUÑOZ CASTRILLON
Demandado M&C S.A.S. Y OTROS

Argumenta la togada TORRES COGOLLO que el pasado dieciocho (18) de julio de 2022, se allegó notificación en virtud del cual se puso de presente:

- *Copia de la demanda, en veinticinco (25) folios, sin pruebas;*
- *Copia de la contestación de la demanda en nueve (09) folios;*
- *Póliza de cumplimiento en quince (15) folios; y*
- *Copia del auto que admitió el llamamiento en garantía, en tres (03) folios.*

Seguidamente indicó la vocera judicial que el artículo 133 del CGP preceptúa:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

Concluyó la vocera judicial en sustento de su nulidad que no se allegó al acto de notificación, el auto admisorio de la demanda, auto inadmisorio de la demanda, subsanación de la demanda, siendo dichos supuestos necesarios para conocer de manera efectiva el siniestro en virtud del cual se pretende vincular a la compañía aseguradora.

Dicho eso, se procede al estudio de la nulidad propuesta, precisando que mediante auto de 15 de julio de 2022 el Despacho aceptó el llamamiento en garantía formulado por ECOPETROL S.A. a las aseguradoras AXA SEGUROS COLPATRIA S.A. con identificada con NIT. 860.002.184-6, ALLIANZ SEGUROS S.A. identificada con NIT. 860.026.182-5 y SEGUROS DEL ESTADO S.A. identificada con NIT. 860.009.578-6; tal como consta en el archivo 31 del expediente digital.

De conformidad con lo señalado en el artículo 135 del C.G.P. la parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta junto con la aportación o solicitud de las pruebas que pretenda hacer valer.

Por su parte el artículo 133 del Estatuto Procesal General prevé las causales taxativas que permiten la configuración de nulidad, siendo preciso señalar que la apoderada

Proceso Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-002-2016-00570-00
Demandante JUAN PABLO MUÑOZ CASTRILLON
Demandado M&C S.A.S. Y OTROS

judicial reclamante se ampara en la contenida en el numeral 8° de la norma en comento.

Así también debe indicarse que el artículo 136 del cuerpo normativo en comento, prevé los eventos en que la nulidad se considera saneada indicando su numeral 4° que ello acontece entre otros eventos, cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa.

Véase además que el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en su artículo 8 dispone:

Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Hechas estas precisiones normativas, procede el Despacho a estudiar la solicitud de nulidad impetrada por SEGUROS DEL ESTADO S.A. a través de apoderado judicial encontrando lo siguiente:

Mediante dos correos electrónicos del asunto: “NOTIFICACIÓN Llamamiento Garantía Rad 2016-0570 Juzgado Segundo Laboral B/bermeja” dirigidos al correo: juridico@segurosdelestado.com, ubicados en los archivos 32 y 32_1 del expediente digital, la apoderada judicial e ECOPETROL S.A. remitió los siguientes documentos: copia de la demanda, copia del llamamiento en garantía efectuado a ECOPETROL S.A., contestación del llamamiento efectuado por ECOPETROL S.A.; en el que además consta el llamamiento efectuado por ECOPETROL S.A. a las aseguradoras AXA SEGUROS COLPATRIA S.A., ALLIANZ SEGUROS S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A., copia de la respectiva póliza que se aduce por parte de ECOPETROL S.A. como sustento de su llamamiento ante SEGUROS DEL ESTADO S.A., documentales probatorias, copia de cámara de comercio y finalmente copia del referido auto de fecha 15 de julio hogaño emitido por este Despacho.

Seguidamente en el numeral 32_4 se evidencia acuse de recibido de la comunicación con fines de notificación frente al llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A en la dirección de correo electrónico juridico@segurosdelestado.com; siendo esta la dirección que corresponde a la registrada dentro del certificado de existencia y representación legal de la entidad, el día 18 de julio de 2022 a las 10:48 horas.

Es preciso anotar que a folio 4 del referido numeral 032_4 del expediente digital, se allegó por cuenta de la pasiva el acuse de recibido de la comunicación con fines de notificación en el correo electrónico juridico@segurosdelestado.com en fecha 18 de julio de 2022, cumpliendo así con lo requerido en la Ley 2213 de 2022.

Proceso Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-002-2016-00570-00
Demandante JUAN PABLO MUÑOZ CASTRILLON
Demandado M&C S.A.S. Y OTROS

Fue así como ante el silencio de la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO, quien no manifestó siquiera haber señalado a este Despacho que los documentos se encontraban presuntamente incompletos y mucho menos haber adosado la contestación al llamamiento en garantía, fue que esta esta célula judicial procedió a tenerlo por no contestado.

Dicho lo anterior, estima el Despacho que efectivamente y desde ECOPETROL S.A. se dio cumplimiento a lo reglado y respecto a la notificación personal que se adelantó por medios electrónicos, máxime que la norma en comento alude a la providencia respectiva; en este caso aquella que vincula al llamado en garantía, con las consideraciones que se estimaron para tal fin, acompaña de los respectivos anexos, es decir, la demanda, la contestación y el escrito de llamamiento en garantía; siendo que la circunstancia de que estos se compartan en un mismo cuerpo documental no es óbice para desconocer el propósito de estos.

Vale la pena reiterar que la nulitante no desconoce en modo alguno haber recibido la comunicación enviada por ECOPETROL S.A. con fines de notificación, sino que aduce que la documentación les fue entregada de forma incompleta, circunstancia que no es de recibo en el caso de marras por cuanto la entidad en aras de cumplir con el trámite de notificación hubiera podido solicitar la entrega de la información que a su juicio consideraba restante y no esperar que el Despacho se pronunciara en torno a su falta de contestación para aducir la omisión en el trámite de notificación.

Considera el Despacho que en los términos del artículo 136 del C.G.P. el propósito del llamamiento fue satisfecho y permitió de manera concreta dar a conocer a SEGUROS DEL ESTADO S.A. de tal situación, inclusive, sobre el derecho reclamado por la parte demandante, los alcances del llamamiento propuesto y el auto por el cual el Despacho lo acepto, no siendo factible entrar a decretar la nulidad propuesta circunstancia que conduce a que la misma sea NEGADA.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del numeral 1° del artículo 365 del C.G.P se impondrá condena en costas a la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. y a favor de la parte demandante. Se estiman como agencias en derecho la suma de \$300.000.

RESUELVE

PRIMERO: **RECONOCER** personería jurídica para actuar al abogado CARLOS HUMBERTO PLATA SEPÚLVEDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.289.166 y portador de la tarjeta profesional No. 99.086 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial principal de SEGUROS DEL ESTADO S.A. en los términos y para los efectos del poder otorgado.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería jurídica para actuar a la abogada ERIKA

Proceso Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-002-2016-00570-00
Demandante JUAN PABLO MUÑOZ CASTRILLON
Demandado M&C S.A.S. Y OTROS

PAOLA TORRES COGOLLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.822.926, portadora de la tarjeta profesional No. 297.822 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada judicial sustituta de SEGUROS DEL ESTADO S.A. de conformidad al memorial poder sustitución arrimado.

TERCERO: **NEGAR** la solicitud de nulidad propuesta por la apoderada judicial de SEGUROS DEL ESTADO S.A. en contra del auto de fecha 29 de agosto 2022 en virtud del cual se tuvo por no contestado el llamamiento en garantía, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones.

CUARTO: De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del numeral 1° del artículo 365 del C.G.P se impondrá condena en costas a la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. y a favor de la parte demandante. Se estiman como agencias en derecho la suma de \$300.000.

NOTIFIQUESE,

RUTH HERNANDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 045 de fecha 24 de noviembre de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0efe9870f6082723e288648492547c211cb672485777327bd3b9b8f42c10cad4**

Documento generado en 23/11/2022 04:32:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>